

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

Informática

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442 -2021-MPM-CH-A**

Chulucanas,

15 JUN 2021

**VISTO:**

La ORDEN DE COMPRA (O/C) N° 212 (15.04.2021), Informe N° 00437-2021-SGA/MPM-CH, de fecha 10 de junio de 2021, suscrito por el Sub Gerente de Abastecimiento; el Informe N° 00222-2021-GAJ/MPM-CH (11.06.2021), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

- Mediante Requerimiento N° 990 de fecha 08 de abril de 2021, la Unidad de Programas Sociales, solicita la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA**, de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas en atención al D.S. N° 036-2021-EF, dentro del cual está la adquisición de **CONSERVAS DE PESCADO** para dicho Programa, conforme a lo siguiente:

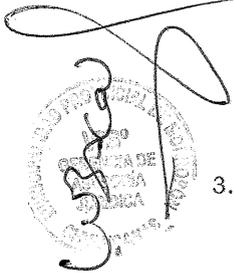
DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD TOTAL
ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL	LATA	1 LIBRA TALL	3,226.00
ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL	LATA	1 LIBRA TALL	3,226.00

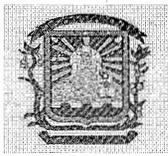
- Con Proveído N° 939-2021-SGA/MPM-CH, de fecha 13 de abril de 2021, el Sub Gerente de Abastecimiento, solicita cobertura presupuestal para la adquisición de productos alimenticios requeridos por el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) año 2021 de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas en atención al D.S. N° 036-2021-EF, valores obtenidos de una indagación de mercado basada en cotizaciones actualizadas, por un monto de S/ 69,446.46 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 46/100 SOLES), dentro del cual se encuentra la adquisición de CONSERVAS DE PESCADO.
- Con Certificación de Crédito Presupuestario - NOTA N° 848 de fecha 14 de abril de 2021, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, otorga el respectivo crédito presupuestario por el monto de S/ 69,446.46 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 46/100 SOLES), siendo afectado a la cadena funcional siguiente:

<b>SECUENCIA FUNCIONAL</b>	0171 BRINDAR ASISTENCIA ALIMENTARIA A COMEDORES
<b>RUBRO</b>	1 00 RECURSOS ORDINARIOS
<b>CLASIFICADOR DEL GASTO</b>	2 2 2 3 1 1 ALIMENTOS PARA PROGRAMAS SOCIALES

- Con fecha 15 de abril de 2021, la Sub Gerencia de Abastecimiento, generó la **ORDEN DE COMPRA (O/C) N° 212 (I-12557)** a nombre de la **EMPRESA BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL.** con RUC N° 20530135030 por el importe total de **S/ 39,873.36 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 36/100 SOLES)** la misma que fue notificada al correo electrónico [bienesyserviciosm@hotmail.com](mailto:bienesyserviciosm@hotmail.com) el día 15 de abril de 2021, conforme consta el cargo en el presente expediente:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO PARCIAL
ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL EN 1 LIBRA TALL	LATA	3,226.00	6.18	19,936.68
ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL EN 1 LIBRA TALL	LATA	3,226.00	6.18	19,936.68
<b>TOTAL</b>				<b>39,873.36</b>





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDEN DE COMPRA  
 SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

N°	CODIGO	DESCRIPCION	CANT	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
000212		ENTEROS DE JUREL Y ENTENOS DE CABALLA	1000	KG	39,873.36	39,873.36

Sub Gerente de Abastecimiento: \_\_\_\_\_  
 Gerente Municipal: \_\_\_\_\_



5. Mediante correo electrónico [bienesyserviciosm@hotmail.com](mailto:bienesyserviciosm@hotmail.com) de fecha **09 de junio de 2021**, emitido por la empresa **BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL**, comunica a esta Entidad, lo siguiente: Sres. de la Municipalidad Provincial de Chulucanas reciba nuestro cordial saludo y, a la vez, hacer de vuestro conocimiento lo siguiente:

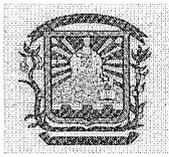
Que no será posible atender la Orden de Compra N° 000212, para la atención de Enlatados de Pescado (Entero de Jurel y Entero de Caballa) para el PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas ya que se nos han presentado hechos sobrevinientes a dicha Orden, que no son imputables a nuestro accionar empresarial y que **imposibilitan de manera definitiva la continuación de la atención de la Orden de Compra.**

Estos hechos están relacionados con la Emergencia Sanitaria en nuestro país como consecuencia de la Pandemia del COVID - 19; y, que en nuestra Empresa se ha dado con el contagio del Suscrito (Marco Barriente Barturen, Gerente de la Empresa) y de todo nuestro personal de trabajo. Como no escapará a nuestro elevado criterio, nuestra condición de Salud no nos permite el desempeño normal de nuestras actividades y debemos darle prioridad a nuestra recuperación en un periodo que no es de corto tiempo; y, que hacen imposible volver a nuestro trabajo habitual, por lo menos en los próximos tres meses, Dios mediante. (El énfasis es agregado).

Con la seguridad de vuestra comprensión, me suscribo de Ustedes.

BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL.

Mediante Informe N° 00437-2021-SGA/MPM-CH, de fecha 10 de junio de 2021, el Sub Gerente de Abastecimiento, manifiesta que como órgano encargado de las contrataciones de esta Municipalidad, solicita opinión legal respecto a la presente situación de **resolución de contrato** perfeccionado a través de la **ORDEN DE COMPRA N° 212 (I-12557) a favor de BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL. por el monto de S/ 39,873.36 soles, por concepto de adquisición de conservas de pescado para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) año 2021 de la Municipalidad**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Provincial de Morropón – Chulucanas en atención al D.S. N° 036-2021-EF, según Requerimiento N° 990 de fecha 08.04.2021 de la Unidad de Programas Sociales. Asimismo, comunica que la necesidad persiste al tratarse de insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria (PCA) año 2021 de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas en atención al D.S. N° 036-2021-EF teniendo como fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que de no ser gastados revierten al Tesoro Público.

7. El Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

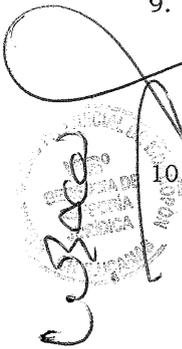
El Art. 76° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo señalado en el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades se dispone que la contratación de **bienes**, servicios u obras, con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario.

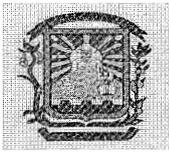
9. De acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificada por el artículo único de la ley N° 28707, concordante con el título preliminar Artículo II de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de municipalidades. Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

10. En términos generales, para realizar sus contrataciones las entidades formulan su **requerimiento de bienes**, servicios u obras, orientado al cumplimiento de sus propias funciones; el mismo que debe contener – en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, según corresponda al objeto del contrato – la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública que subyace a contratación y las condiciones en las que deberán ejecutarse las prestaciones que serán objeto materia del procedimiento de selección.

11. Conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. **Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:** f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; i) **Equidad.** Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; j) **Integridad.** La conducta de los partícipes **Ocualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida**, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

12. Conforme a lo informado por la Sub Gerencia de Abastecimiento, en atención a lo solicitado por el Contratista BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL. a través de su correo electrónico de fecha 09.06.2021, mediante el cual comunica la INATENCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA N° 212-2021, analizada tal comunicación, para dicha Sub Gerencia, bajo el principio de legalidad, este caso se enmarca a un **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**, según lo tipificado en el **Literal a), del Numeral 164.1 del Art. 164° CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, y artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

13. Conforme al artículo 32°, numerales 31.1 y 34.4, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo; y **el reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra** o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal.

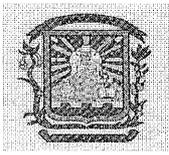
14. De conformidad con el artículo 36°, referido a la resolución de contratos señala: 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la presente Ley.

15. El artículo 136°, numeral 136.1 y 136.3, del D. S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. Y en caso que el o **los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevinida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal**. En el caso de autos, al postor ganador se le ha notificado la O/C N° 212 (15.04.2021), no obstante ello, mediante correo electrónico [bienesyserviciosm@hotmail.com](mailto:bienesyserviciosm@hotmail.com) de fecha **09 de junio de 2021**, la Empresa **BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL**, comunica a esta Entidad, la imposibilidad de atender los bienes concernientes a Enlatados de Pescado (Entero de Jurel y Entero de Caballa) para el PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, debido a la Emergencia Sanitaria a consecuencia de la Pandemia del COVID - 19; y, que en la citada Empresa se ha dado con el contagio del Sr. Marco Barriente Barturen, Gerente de la Empresa, y de todo el personal de trabajo; sin embargo, no se adjunta la prueba de lo alegado, o que acredite lo que señala, que efectivamente se hayan contagiado con el citado virus y la imposibilidad de atender lo convenio con este Provincial; asimismo debemos tener en cuenta que esta Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento genera la ORDEN DE COMPRA (O/C) N° 212 (I-12557) a nombre de la EMPRESA BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL. con RUC N° 20530135030 por el importe total de S/ 39,873.36 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 36/100 SOLES) la misma que fue notificada al correo electrónico [bienesyserviciosm@hotmail.com](mailto:bienesyserviciosm@hotmail.com) el **día 15 de abril de 2021**; y la comunicación de dicha Empresa del desistimiento a cumplir con lo requerido, es de fecha **09 de junio de 2021**, habiendo transcurrido **CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS** desde el día de notificado; no teniendo en consideración que al momento de que alcanza su cotización, dicha Empresa señala que el plazo de entrega de bienes es de **07 DÍAS CALENDARIOS**. Asimismo, respecto al perfeccionamiento del contrato, el artículo subsiguiente, señala que **el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene**, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00); y conforme al artículo 138° de la citada norma, **el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes**.

16. Conforme al artículo 144°, numeral 144.1 del reglamento, **el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio**. Y conforme al numeral 144. 2, tratándose de la **adquisición de bienes** y servicios, el contrato rige: a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago.

17. Según las causales de resolución, establecidas en el artículo 164° del D. S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: 164.1. La Entidad puede resolver el





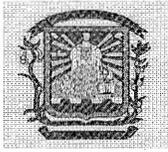
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) INCUMPLA INJUSTIFICADAMENTE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LEGALES O REGLAMENTARIAS A SU CARGO, PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA ELLO; B) HAYA LLEGADO A ACUMULAR EL MONTO MÁXIMO DE LA PENALIDAD POR MORA O EL MONTO MÁXIMO PARA OTRAS PENALIDADES, EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN A SU CARGO; O C) PARALICE O REDUZCA INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN, PESE A HABER SIDO REQUERIDO PARA CORREGIR TAL SITUACIÓN.** Asimismo, según el **procedimiento de resolución de contrato**, conforme lo señala el artículo subsiguiente de la citada norma es de cuando a lo siguiente: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.** 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En el caso de autos, el contratista mediante correo electrónico [bienesyserviciosm@hotmail.com](mailto:bienesyserviciosm@hotmail.com) de fecha **09 de junio de 2021**, comunica a esta Entidad, la **imposibilidad de manera definitiva de la continuación de la atención de la O/C N° 212** (15.04.2021), bienes concerniente a la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA**, de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, dentro del cual está la adquisición de **CONSERVAS DE PESCADO** (ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL; y ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL), señalando que dicha imposibilidad es debido al COVID-19, dado que el gerente de la Empresa y personal han contraído dicho virus; sin embargo, no adjunta la documentación que acredita lo aseverado; asimismo, la Sub Gerencia de Abastecimiento notifica la ORDEN DE COMPRA (O/C) N° 212, generada a nombre de la EMPRESA BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL, con RUC N° 20530135030 por el importe total de S/ 39,873.36 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 36/100 SOLES), al correo electrónico [bienesyserviciosm@hotmail.com](mailto:bienesyserviciosm@hotmail.com) **con fecha 15 de abril de 2021**; habiendo transcurrido **CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS** desde el día de notificada la citada orden de compra; no teniendo en consideración que al momento que alcanza su cotización, dicha Empresa señala que el plazo de entrega de bienes es de **07 DÍAS CALENDARIOS**; por tanto, tendríamos que si la O/C N° 212, ha sido notificada con fecha 15.04.2021, el Contratista el día 21.04.2021, debió cumplir con alcanzar a la Municipalidad los bienes adjudicados, antes mencionados; situación que no lo ha hecho; comunicando su desistimiento después de 56 días de la notificación. Cabe indicar que al momento de presentar su cotización, se infiere que a esa fecha tenía - se presume- los productos a adquirir, dado que se presentó a cotizar los bienes, *a contrario sensu* no se habría presentado ante esta Municipalidad para poder cumplir en un futuro con lo que se pueda requerir; dicha acción de desistimiento por parte de la Empresa **BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL**, genera una demora y/o retraso para que esta Municipalidad cumpla con la distribución de bienes de para el PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA, y otorgarse la ración completa a cada beneficiario; así como también genera retraso en cumplimiento de metas de esta Entidad; aunado a ello, que la tardía adquisición y distribución de los citados bienes podría haber ocasionado observaciones por los órganos de control en contra de los servidores municipales intervinientes en el dicho proceso.

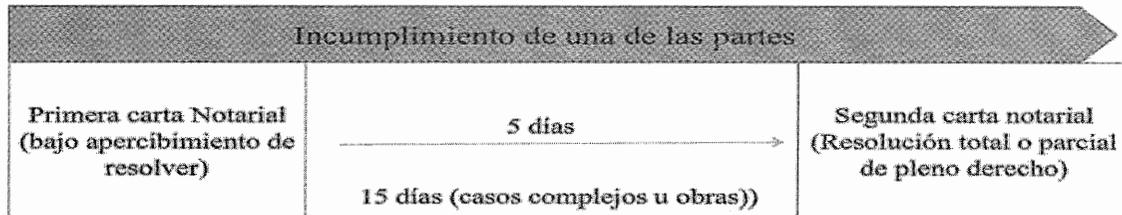


8. La Sub Gerencia de Abastecimiento, en su Informe N° 437-2021-MPM-CH-SGA (10.06.2021), señala que la conducta del Contratista, se estaría configurando en la causal de resolución de contrato señalada en el artículo 164, numeral 164.1, que establece **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**; sin embargo, no adjunta el requerimiento previo que se haya hecho a la Empresa **BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL**, de manera previa, para acoger dicha causal. Debemos tener en consideración que cuando se invocan las causales señaladas en artículo 164, numeral 164.1, literal a)



y c), antes de la resolución de contrato, debe existir un apercibimiento previo a la resolución, y en el presente expediente no se adjunta, como tampoco se señala en el informe de abastecimiento tal acción; asimismo, se notifica de manera directa la resolución cuando se haya acumulado el monto máximo de la penalidad por mora, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida (numeral 165.4)

## Procedimiento de Resolución de Contrato



Controversias: conciliación y/o arbitraje (30 días hábiles)

En determinados casos solo será necesaria la notificación de la segunda carta, acumulación de penalidad máxima o incumplimiento no pueda ser revertido

Fuente: [https://www.mef.gob.pe/contenidos/cafae/presentacion/present\\_hinga\\_032016.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/cafae/presentacion/present_hinga_032016.pdf)



19. En este contexto, el literal a) del numeral 50.1<sup>1</sup> del Art. 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que **se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que desistan o retiren injustificadamente su oferta**, ello en atención a que con fecha **09 de junio de 2021**, el Contratista **EMPRESA BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL**, con RUC N° **20530135030**, mediante correo electrónico [bienesyserviciosm@hotmail.com](mailto:bienesyserviciosm@hotmail.com) de fecha **09 de junio de 2021**, comunica a esta Entidad, la **imposibilidad de manera definitiva de la continuación de la atención de la O/C N° 212** (15.04.2021), por el monto de S/ 39,873.36 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 36/100 SOLES), bienes concerniente a la **ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA**, de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, dentro del cual está la adquisición de **CONSERVAS DE PESCADO (ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL; y ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL)**, señalando que dicha imposibilidad es debido al COVID-19, dado que el gerente de la Empresa y personal han contraído dicho virus; no adjuntando la documentación que acredita lo aseverado (No se adjunta al presente expediente); más aún cuando transcurrido **CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS** desde el día de notificada la citada orden de compra; habita cuenta, en su cotización señala que cumple con alcanzar los bienes cotizados dentro del plazo de **07 DÍAS CALENDARIOS**.

*[Firma manuscrita]*



Que, conforme al artículo 257°, numeral 257.1, **la facultad de imponer las sanciones** a que se refiere el artículo 50° de la Ley a proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, según corresponda, así como a las Entidades cuando actúen como tales, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, **reside exclusivamente en el Tribunal**. Asimismo, conforme al artículo 259° del Reglamento de Contrataciones del Estado, sobre la Obligación de informar sobre supuestas infracciones, precisa lo siguiente: 259.1. El Tribunal toma conocimiento de hechos que pueden dar lugar a la imposición de sanción, por denuncia de la Entidad o de terceros, por petición motivada de otros órganos del OSCE o de otras Entidades públicas o de oficio. 259.2. Toda denuncia o petición contiene, como mínimo, lo siguiente: a) *Identificación del proceso de contratación.* b) *Identificación del presunto infractor.* c) *Infracción imputada al presunto infractor, según lo previsto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.* d) *Documentos que sustenten la denuncia.* 259.3. **Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de**



<sup>1</sup> 50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: "a) **Desistirse o retirar injustificadamente su oferta.**"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Plura es Inclusión y Desarrollo"

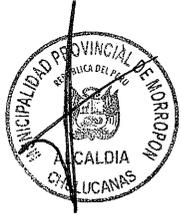
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. **El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.** 259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal.

21. Que, es oportuno traer a colación el **Principio al Debido Procedimiento**, el cual indica, que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. Así, **el Principio de Imparcialidad** indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

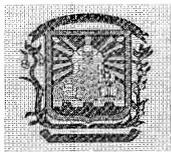
22. La imparcialidad de la Función Pública es un canon de conducta para la buena administración que el ordenamiento jurídico impone a las Autoridades como forma de respetar el derecho a la igualdad de los administrados. Consiste en preservar las decisiones de la Administración atendiendo al interés general y sujeción al principio de legalidad, con independencia de posturas basadas en influencias externas: políticas, tendencias ideológicas, grupos de interés y de presión, prejuicios o preferencias personales. **Los agentes públicos deben fundar sus actuaciones en la base objetiva que le señala la satisfacción de las comunes necesidades de los cometidos públicos (interés general), no debiendo guiarse por finalidades particulares de índole personal o institucional.** Para no incurrir en desvío de poder, todas las actuaciones administrativas deben orientarse a alguna finalidad pública. No obstante, la administración como tal no puede desempeñarse dentro del procedimiento con plena objetividad, porque en la secuencia, está en juego el interés público del cual, aquella es gestora y tutora. Por esta razón el Principio de Imparcialidad consagra la imparcialidad y no la objetividad o independencia, que es propia de la función jurisdiccional.

23. Por tanto, estando a lo informado, y en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como, al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (señalado en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444), se concluye lo siguiente: a) Que, el Contratista **EMPRESA BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL**, con RUC N° 20530135030, habría incumplido con las prestaciones a su cargo, al no alcanzar a la Municipalidad las **CONSERVAS DE PESCADO (ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL; y ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL)**, para el PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA - PCA, de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, adjudicada con la **ORDEN DE COMPRA (O/C) N° 212**, de fecha **15.04.2021**, notificada en dicha fecha, a través del correo electrónico [bienesyserviciosm@hotmail.com](mailto:bienesyserviciosm@hotmail.com), debido a que el día **09 de junio de 2021**, comunica a esta Entidad, la **imposibilidad de manera definitiva** de la atención de la O/C N° 212 (15.04.2021), argumentando que dicha imposibilidad es debido al COVID-19, dado que el gerente de la Empresa y personal han contraído dicho virus; no adjuntando la documentación que acredita lo aseverado (No se adjunta al presente expediente); más aún cuando transcurrido **CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS** desde el día de notificada la citada orden de compra; habita cuenta, en su cotización señala que cumple con alcanzar los bienes cotizados dentro del plazo de **07 DÍAS CALENDARIOS**, acción que no ha sido ejecutado en dicho plazo, contraviniendo lo manifestado por día Empresa en la referida cotización; b) Que, la Municipalidad Provincial de Morropón- Chulucanas, puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, **cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**, conforme lo señala el numeral 165.4 del D. S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que según comunicación, vía correo electrónico, de fecha **09 de junio de 2021**, de parte de la Empresa **BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL**, con RUC N° 20530135030, ella misma manifiesta que existe la **imposibilidad de manera definitiva** de dar atención de la O/C N° 212 (15.04.2021); c) Que, se proceda a la **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, formalizada a través de la **ORDEN DE COMPRA (O/C) N° 212**, notificada con fecha 15 de abril de 2021, a la **EMPRESA BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL**, con RUC N° 20530135030, por el importe total de **S/ 39,873.36 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 36/100 SOLES)**, al correo electrónico [bienesyserviciosm@hotmail.com](mailto:bienesyserviciosm@hotmail.com) el día 15 de abril de 2021, para la adquisición de **CONSERVAS DE PESCADO (ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL; y ENTERO DE JUREL EN**



*[Firma manuscrita]*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

=====

**ACEITE VEGETAL**), para el PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA, de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas; debiendo notificarse **VÍA NOTARIAL** la resolución de contrato, a dicha Empresa, conforme al numeral 165.4 del D. S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, en atención a la comunicación por parte de dicha Empresa de no poder atender de manera definitiva la ORDEN DE COMPRA (O/C) N° 212, de fecha 15.04.2021; d) Que, se comunique la presente resolución parcial de contrato al Tribunal de Contrataciones del Estado, para las acciones correspondientes, al amparo del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 257°, numeral 257.1, artículo 259, numeral 259.3, debiendo acompañarse el informe técnico correspondiente que contenga una opinión técnica sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad, de corresponder; también se remite una copia de la oferta presentada.

Que, en tal sentido, en atención a lo antes señalado se debe emitir el acto administrativo, y en uso de las facultades conferidas en el Inc. 6) Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la cual señala que es atribución del Alcalde: **"Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"**;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: TENER POR RESUELTO TOTALMENTE EL CONTRATO** formalizado a través de la **ORDEN DE COMPRA N° 212**, notificada con fecha 15 de abril de 2021, a la **EMPRESA BIENES Y SERVICIOS SANTA MARIA EIRL**, con **RUC N° 20530135030**, al correo electrónico [bienesy serviciossm@hotmail.com](mailto:bienesy serviciossm@hotmail.com), por el importe total de **S/ 39,873.36 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 36/100 SOLES)**, para la adquisición de **CONSERVAS DE PESCADO (ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL; y ENTERO DE JUREL EN ACEITE VEGETAL)**, para el PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA – PCA, de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas; debido al incumplimiento en abastecer a esta Entidad con los citados productos alimenticios; de conformidad con el artículo 165°, inciso 165.4, del D. S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe que la Entidad puede resolver el contrato, sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida, de conformidad con los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a Secretaria General notifique la presente Resolución al Contratista, vía conducto notarial de manera inmediata, conforme a Ley.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER** a Secretaria General en coordinación con la Sub Gerencia de Abastecimiento, comunique la presente Resolución de Contrato al Tribunal de Contrataciones del Estado, para las acciones correspondientes, al amparo del literal a) del numeral 50.1) del Art. 50° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 257°, numeral 257.1, artículo 259, numeral 259.3, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo adjuntar la documentación correspondiente conforme al Reglamento.

**ARTICULO CUARTO: DÉSE** cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Abastecimiento, Unidad de Programas Sociales, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN  
 CHULUCANAS  
 Ing. Nelson Mio Reyes  
 ALCALDE PROVINCIAL